

RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/R.I./24/2015

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 25 de abril del dos mil dieciséis.

Por recibido en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el oficio SG-SGA-OA-1224/2015 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con Cabecera en Guadalajara, Jalisco a través del cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario en el expediente SG-JLI-12/2015 se determinó reencauzar el juicio a recurso de inconformidad interpuesto por Emmanuel Soto López, en contra auto de desechamiento del asunto y la improcedencia de iniciar procedimiento disciplinario de 13 de octubre de 2015, dictada en el procedimiento disciplinario número INE/DESPEN/AD/117/2015.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 453, fracción I y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el suscrito Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

A C U E R D A:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con el que se ostenta la inconforme.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente **INE/R.I./SPEN24/2015** que por orden le corresponde.

TERCERO. SE ADMITE a trámite el recurso de inconformidad formulado por Emmanuel Soto Lopez, por satisfacer los requisitos de procedibilidad cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 453, 454, 455 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/R.I./24/2015**

CUARTO. Con fundamento en el artículo 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, respecto a las pruebas ofrecidas por el inconforme, se admiten pruebas ofrecidas por el recurrente, que en su caso, serán objeto de valoración por la Junta al momento de resolver.

QUINTO. Al no haber diligencias que proveer ni pruebas pendientes que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

SEXTO. Notifíquese a Emmanuel Soto López, en el domicilio señalado por el inconforme para oír y recibir notificaciones.

Así lo acordó y firma.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**